



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 362

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: VICTOR MARINO MINA MERA
DEMANDADOS: INGENIO LA CABAÑA S.A.
RADICADO: 198454089001-2019-00199-00

ASUNTO A RESOLVER

Dentro del proceso de la referencia el Ingenio La Cabaña por intermedio de apoderada judicial reconocida desde el proceso de responsabilidad civil extracontractual que convoca el presente proceso ejecutivo a continuación abogada LAURA VANESSA BUSTOS PEÑA presentó escrito de fecha 10 de marzo de 2022 en el que señala:

“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, intervengo por ser la actuación del mandamiento de pago, un acto procesal posterior a la demanda de responsabilidad civil extracontractual, en donde se encontraban inmersas las partes. 2. Notificación: Me entiendo notificada del mandamiento de pago a nombre de Ingenio La Cabaña S.A., el cual recibió la sociedad el día nueve (09) de marzo de 2022 vía correo electrónico. 3. Pago de la obligación: Ingenio La Cabaña S.A. realizó el pago de la obligación el día dos (02) de marzo de 2022. Se adjunta al presente escrito el soporte respectivo, en donde consta que se hizo el depósito judicial a nombre del Juzgado. En ese sentido, solicito al Juzgado se sirva dar por terminada la ejecución contra mi representada, pues antes de que se librara el mandamiento de pago ya se había realizado la cancelación total de la obligación. Además de lo anterior, solicito que no se proceda con la expedición de los oficios de embargo solicitados por la parte demandante, pues no hay lugar a dar continuidad a un embargo de cuentas”.

En razón a lo expuesto, se procederá a notificar por conducta concluyente a la entidad, en los términos de lo consagrado en el inciso primero del Art. 301 del C.G.P.

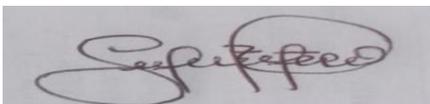
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR al INGENIO LA CABAÑA S.A. que actúa por intermedio de apoderada judicial del auto de mandamiento de pago librado al interior de este asunto, en los términos del inciso primero del Art. 301 del C.G.P., como el escrito presentado data del 10 de marzo de 2022, los términos a la ejecutada vencieron el 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte demandante el escrito del 10 de marzo de 2022 presentado por la apodera del Ingenio La Cabaña para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación por estados de este auto se manifieste como a bien tenga, previo a resolver sobre esa solicitud y la de entrega de depósitos presentada por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **041** (Art. 295 del C.G.P.). Fecha: **10 DE MAYO DE 2022**



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria

RE: NOTIFICACION DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENDO DE PAGO Y ORDENA EMBARGO RAD: 2019-00199-00

Laura Vanessa Bustos <lbustos@ingeniolacabana.com>

Jue 10/03/2022 10:35 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Fanny Lasso <fylvzapata@hotmail.com>

Buenos días,

Me permito radicar en nombre de Ingenio La Cabaña S.A. el memorial adjunto, en donde consta el soporte del pago de la obligación objeto del mandamiento de pago, el cual fue realizado el día 02 de marzo de 2022.

Atentamente,

Laura Bustos Peña.

De: Fanny Lasso [<mailto:fylvzapata@hotmail.com>]

Enviado el: martes, 08 de marzo de 2022 04:47 p.m.

Para: Hector Hugo Giraldo <hgirald@ingeniolacabana.com>; notificaciones Ingenio <notificaciones@ingeniolacabana.com>

Asunto: NOTIFICACION DE AUTO QUE LIBRA MANDAMIENDO DE PAGO Y ORDENA EMBARGO RAD: 2019-00199-00

Señores:

Ingenio La Cabaña

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DEMANDANTE: VICTOR MARINO MINA MERA
DEMANDADOS: INGENIO LA CABAÑA S.A.
RADICADO: 198454089001-2019-00199-00

Mediante la presente adjunto auto que ordena librar mandamiento de pago y ordena embargo dentro del proceso de la referencia, previniéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente.

La notificación se realiza de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por favor confirmar recibido.

Fanny Yuritza Lasso Montaña

Abogada



Guachené, Cauca, 10 de marzo de 2022

Señora:

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE VILLA RICA (CAUCA)

E. S. D.

REFERENCIA: SOPORTE DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN
RADICACION: 2019-00199
DEMANDANTE: VICTOR MARINO MINA MERA
DEMANDADO: INGENIO LA CABAÑA S.A.
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Respetada Sra. Juez,

La suscrita, **LAURA VANESSA BUSTOS PEÑA**, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.081.081 y portadora de la tarjeta profesional No. 308.257 del C. S. de la J., obrando en este acto en nombre y representación de **INGENIO LA CABAÑA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 891.501.133-4, manifiesto lo siguiente:

1. Facultades: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, intervengo por ser la actuación del mandamiento de pago, un acto procesal posterior a la demanda de responsabilidad civil extracontractual, en donde se encontraban inmersas las partes.
2. Notificación: Me entiendo notificada del mandamiento de pago a nombre de Ingenio La Cabaña S.A., el cual recibió la sociedad el día nueve (09) de marzo de 2022 vía correo electrónico.
3. Pago de la obligación: Ingenio La Cabaña S.A. realizó el pago de la obligación el día dos (02) de marzo de 2022. Se adjunta al presente escrito el soporte respectivo, en donde consta que se hizo el depósito judicial a nombre del Juzgado.

En ese sentido, solicito al Juzgado se sirva dar por terminada la ejecución contra mi representada, pues antes de que se librara el mandamiento de pago ya se había realizado la cancelación total de la obligación. Además de lo anterior, solicito que no se proceda con la expedición de los oficios de embargo solicitados por la parte demandante, pues no hay lugar a dar continuidad a un embargo de cuentas.

Para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, remito una copia del presente memorial a la parte demandante.

Atentamente,



LAURA VANESSA BUSTOS PEÑA

C.C. 1.144.081.081

T.P. 308.257 del C. S. de la J.

Soporte de pago:

Retorno de Pago por PSE

i La transacción fue aprobada. Código de trazabilidad: 1350082539

Comprobante de Pago	
Código del Juzgado	198452042001
Nombre del Juzgado	JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VILLARICA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO DE INDEMNIZACION
Numero de Proceso	19845408900120190019900
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía 4745934
Razon social / Nombres Demandante	VICTOR
Apellidos Demandante	MARINO MINA
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT Persona Jurídica 8915011334
Razon Social / Nombres Demandado	INGENIO LA CABANA
Apellidos Demandado	SA
Valor Inicial	\$4.527.000,00
Costo(Comision)	\$6.831,00
IVA	\$1.298,00
Valor Total	\$4.535.129,00
Numero de Trazabilidad (CUS):	1350082539
Estado:	APROBADA
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA